

## “LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL 15 DE FEBRERO DE 1560, 26 DE FEBRERO DE 1561, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 1825 Y AL MES DE FEBRERO COMO MES HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el mes de febrero comprende y fija tres (3) fechas de hechos memorables, trascendentales y culminantes de la historia del Departamento de Santa Cruz: El inicio del desarrollo y formación de la identidad y personalidad del pueblo cruceño, Fundación de la ciudad capital, y la finalización de la guerra de la independencia de la entonces provincia de Santa Cruz:

- **15 de Febrero de 1560:** Es la fecha del surgimiento histórico del Departamento de Santa Cruz en su carácter de cuerpo político, social, jurídico y territorial que descansa en la época de la sociedad colonial, cuando el valiente y visionario capitán general de la conquista Ñuflo de Chaves obtiene una concesión territorial del Virrey del Perú, que se patenta con la Provisión virreinal con fecha y año señalado y que decretó el levantamiento de la provincia Mojos, que en 1571, 11 años después, también por disposición virreinal, la referida provincia se tituló para siempre **SANTA CRUZ DE LA SIERRA**.

El perfil o configuración fronteriza de la Gobernación, Capitanía General o Provincia de Santa Cruz, se constituyó en disposiciones legales por parte de la corona española.

- **26 de Febrero de 1561:** Es la fecha en que el capitán general Ñuflo de Chaves, con todas las formalidades del ceremonial español de la época, funda la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al centro de su Gobernación y capital de la misma y que en su condición de Gobernador elige el momento, la nominación y el sitio, que era una comarca de lagunas y serranías de poca elevación, cerca del arroyo Sutó, que según su propia descripción se consideraba “un lugar cómodo de grandes labranzas y comidas, frutales, pesquerías y cazas”.
- **14 de Febrero de 1825:** En esta fecha, el coronel José Manuel Mercado, al mando del Ejército Cruceño toma la plaza militar de Santa Cruz y verifica el desamarre total de la sujeción y dependencia política de la monarquía española, quedando las autoridades y pueblo de Santa Cruz en plenitud del señorío de sus derechos fundamentales para marcar un destino que más convenga a sus intereses, suerte y felicidad, con la gran oportunidad histórica de cambiar el destino de la provincia a un nuevo universo político y social. Al día siguiente, el **15 de febrero de 1825**, se procedió a la Proclamación formal de la Independencia de Santa Cruz.

La **Constitución Política del Estado** establece en su **Artículo 9** numerales 2, 3 y 4 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “...**2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución...**”

En su **Art. 272** establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, además en cuanto a la Autonomía Departamental el **Art. 277** señala que “...**El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...**”

El Régimen Competencial que establece la Constitución Política del Estado, señala en su **Art. 300, parágrafo I, numeral 2 y 19** como competencia exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos las de “...**Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental...**”

El **Estatuto Autónomo Departamental**, establece en su Art. 49 parágrafo I. que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Asimismo, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su Art. 65 establece que “...**ARTÍCULO 65 (CULTURA).- I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción...**”

Por lo anteriormente descrito, **Febrero** se constituye en un mes especial para el pueblo cruceño, de conmemoraciones históricas, por lo que el presente proyecto de **LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL AL 15 DE FEBRERO DE 1560, 26 DE FEBRERO DE 1561, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 1825 Y AL MES DE FEBRERO COMO MES HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, resulta un instrumento jurídico e iniciativa social y cultural que permitirá la promoción de la historia de nuestro Departamento, resaltando éstos hechos históricos trascendentales en la construcción de la identidad cruceña, sea ello a su vez mediante la implementación de programas, planes, proyectos y otras actividades dirigidas a la promoción del patrimonio histórico cruceño.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 314**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL 15 DE FEBRERO DE 1560, 26 DE FEBRERO DE 1561, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 1825 Y AL MES DE FEBRERO COMO MES HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** – I. La presente Ley tiene por objeto declarar las fechas del 15 de Febrero de 1560, 26 de Febrero de 1561 y 14 y 15 de Febrero de 1825 como Patrimonio Histórico, intangible y cultural del Departamento de Santa Cruz, en conmemoración y al constituirse éstas en hechos memorables, trascendentales y culminantes de la historia del Departamento de Santa Cruz los cuales dieron el inicio del desarrollo y formación de la identidad y personalidad del pueblo cruceño.

II. En virtud a lo establecido en el párrafo anterior, se declara el mes de **Febrero** como **Mes Histórico del Departamento de Santa Cruz**, debiendo en cada fecha llevar adelante un acto cívico para rememorar y reconocer la trascendencia de los hechos históricos suscitados.

**ARTICULO 2 (MARCO LEGAL COMPETENCIAL).** – El marco competencial de la presente Ley está establecido y desarrollado en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 2) y 19), referida a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental en Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, y la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente relacionada con la materia.

**ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** – La presente Ley Departamental se aplicará dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz, de cumplimiento de todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, así como a los procedimientos administrativos de acuerdo a las materias que regula.

**CAPITULO II**  
**DECLARATORIA**

**ARTICULO 4 (DECLARATORIA).** – Se declara las fechas del 15 de Febrero de 1560, 26 de Febrero de 1561 y 14 y 15 de Febrero de 1825 como Patrimonio Histórico, intangible y cultural del Departamento de Santa Cruz.

**ARTICULO 5 (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN E IDENTIDAD HISTÓRICA).** – El Gobierno Autónomo Departamental a través de su Ejecutivo Departamental deberá desarrollar políticas de promoción de la historia del Departamento Cruceño, que permitan el desarrollo de la identidad cruceña y la revalorización de las fechas conmemorativas señaladas en la presente ley.

**ARTICULO 6 (ACTOS CONMEMORATIVOS).** – I. En virtud al objeto de la presente Ley, se deberán realizar actos cívicos y actividades conmemorativas, el izado de la bandera y símbolos Departamentales en las instituciones públicas y privadas, así como también promocionar e impulsar la historia cruceña en distintos escenarios y espacios del Departamento.

II. En alcance del párrafo precedente, cada año el Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias correspondientes, deberá realizar los actos conmemorativos dedicados a recordar las fechas históricas del Mes de Febrero.

**ARTICULO 7 (PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y GESTIONES).** – I. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Turismo y Cultura y demás sus instancias afines, la promoción, difusión y ejecución de actos conmemorativos, así como actividades culturales conforme la declaración y el objeto de la presente ley, con el fin de guardar y recordar éstas fechas en la memoria del pueblo cruceño.

II. Dentro de las gestiones descritas en los artículos precedentes, el Ejecutivo Departamental en coordinación con instituciones de la sociedad civil, podrá realizar programas y actividades que promuevan la cultura y los hechos históricos rescatados, así como también la realización de exposiciones, presentaciones, promoción y exhibición de documentos históricos, archivos en bibliotecas, y toda actividad relativa a las fechas y hechos señalados en la presente Ley.

### **CAPITULO III CREACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA HISTORIA, CULTURA Y LA IDENTIDAD CRUCEÑA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

**ARTÍCULO 8 (CREACIÓN Y NATURALEZA).** – Se crea el Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz, como instancia consultiva, de análisis y desarrollo de propuestas enmarcadas para la promoción y revalorización de la cultura, la historia, el pensamiento e identidad cruceña, para su implementación por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES).** – El Consejo Departamental de la Historia, Cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la evaluación, estudio y revisión de la historia y hechos de la vida histórica del Departamento de Santa Cruz, resaltando y remarcando aquellos hitos de importancia y relevancia en la construcción de la identidad cruceña.
- b) Proponer políticas Departamentales para promocionar, rescatar y desarrollar el conocimiento de la historia, valores, costumbres, hitos históricos que han marcado el desarrollo y forjaron la vida institucional del Departamento de Santa Cruz.
- c) Promover, rescatar y revalorizar la cultura, costumbres, tradiciones propias de la región cruceña como parte del desarrollo humano integral.
- d) Realizar estudios, investigaciones y otros, sobre los modelos de autogobierno y otras instituciones propias y conforme la Historia del Departamento de Santa Cruz.
- e) Proponer, recibir y promover la inclusión y desarrollo de la historia, costumbres, cosmovisión, y cultura propia de los cinco (5) pueblos indígena originario campesinos del Departamento de Santa Cruz.
- f) Elaborar un informe anual acerca de las actividades, gestiones, además de recomendaciones para el Ejecutivo Departamental.
- g) Otras que así su Reglamento específico prevé para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10 (CONFORMACIÓN).**- I. El Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz está conformado de la siguiente manera:

- 1) El (la) Gobernador (a) del Departamento de Santa Cruz, que lo preside, pudiendo delegar esta facultad.
- 2) Un(a) Asambleísta Departamental Representante de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.
- 3) El (la) Secretario(a) de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental, quien fungirá como Secretario(a) del Consejo Departamental.
- 4) El (la) Secretario de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental.
- 5) El (la) Secretario(a) Departamental de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 6) El Asesor (a) General del Gobierno Autónomo Departamental.
- 7) El (la) Director(a) Departamental de Gestión Educativa.
- 8) El (la) Director(a) de Turismo y Cultura.
- 9) El (la) Secretario(a) de los pueblos indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 10) Un(a) Representante de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz – SEGH-SCZ, en su caso un Representante Titular y/o su suplente.
- 11) Un (a) representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- 12) Un (a) representante del Comité Cívico Pro Santa Cruz.
- 13) Un (a) representante del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- 14) Otras organizaciones e instituciones, públicas o privadas que el Consejo así lo considere, conforme su Reglamento para tal fin.

II. La organización y funcionamiento del Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz estará establecido y desarrollado en su Reglamento Interno, mismo que será aprobado por mayoría simple de los miembros presentes.

III. Los Representantes de las organizaciones e instituciones que forman parte del Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña deberán acreditarse antes el Secretario(a) del Consejo en su primera reunión.

IV. Las decisiones del Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz se adoptarán mediante el voto de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, buscando la mayor cualificación del mismo.

V. De acuerdo a los temas que abordarán el Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz, éste podrá cursar invitaciones tanto a personas naturales, instituciones y demás organizaciones con la finalidad que participen con derecho a voz en sus sesiones y actividades programadas.

**ARTÍCULO 11 (PERIODICIDAD DE REUNIONES).-** I. El Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz se reunirá de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, a convocatoria del Presidente y Secretario del Consejo.

II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Presidente y Secretario del Consejo, podrán convocar a reuniones extraordinarias para abordar y tratar temas de interés Departamental cuando así lo estimen necesario.

III. Los miembros del Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña no reciben remuneración por participar de sus reuniones.

**ARTÍCULO 12 (GESTIONES Y COORDINACIÓN).-** El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, su Dirección de Turismo y Cultura, impulsará las gestiones y coordinación institucional, a los fines de promover el cumplimiento y los fines de la presente ley con las demás entidades públicas, instituciones privadas, culturales, históricas y demás institucionalidad del ramo de nuestro Departamento.

**ARTÍCULO 13 (INCLUSIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS).** - En el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos que se establezcan producto de la presente ley, se deberá incluir la participación e inclusión efectiva de las cinco (5) naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de la promoción, rescate y realce de su identidad, historia, costumbres, valores culturales, sociales y económicos, propios de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 14 (PRESUPUESTO Y RECURSOS ECONOMICOS).-** Para el cumplimiento y fines de la presente Ley, así como de las propuestas, programas y proyectos que emanen del Consejo Departamental de la Historia, cultura y la identidad cruceña del Departamento de Santa Cruz, el ejecutivo Departamental, así como la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, su

Dirección de Turismo y Cultura, y demás instancias organizativas, podrán prever y asignar según su disponibilidad, recursos económicos para el cumplimiento de los programas y proyectos, pudiendo además para tal efecto, realizar la inscripción de nuevos recursos, la suscripción de convenios u otros de acuerdo al origen de la fuente de financiamiento, ello para la consecución de los fines de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (REGLAMENTACIÓN).**- El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para el desarrollo, consecución y cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.

**SEGUNDA (VIGENCIA).**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Centro de Educación Ambiental – CEA en Sesión de la Asamblea Legislativa Departamental, a los 16 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines legales correspondientes.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.  
Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**